



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2022220001495 DE

29 de marzo de 2022

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2 y el literal f) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, los artículos 115, 116 y 293 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF), y el artículo 2.4.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, en adelante COOPICOL, identificada con NIT.800.216.442-2, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No 3750 del 21 de diciembre de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.

Que COOPICOL, ostenta el carácter de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, según autorización que le fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 0418 del 10 de junio de 2003 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que COOPICOL, se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, desde el 25 de noviembre de 2003, y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que mediante Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, notificada el 29 de noviembre de 2021, esta Superintendencia ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOPICOL, a efectos de determinar si dicha Entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales a), b) y h), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que establecen que habrá lugar a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada: “a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones b) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria...” y “...h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad...”.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”*.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, designó, mediante Resolución No. 013 del 25 de noviembre de 2021, al Señor Rafael Lara Mayorga como Agente Especial y, mediante Resolución No. 014 del 25 de noviembre de 2021, a la señora Martha Cecilia Toro Toro, como Revisora Fiscal de COOPICOL.

Que en la citada Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, esta Superintendencia ordenó al Agente Especial, en el artículo 8°, seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos II y III, de la Parte I, y el Capítulo I, de la Parte III, del Título VI, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia, que incluye la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOPICOL, con corte a la fecha de la toma de posesión, así como la presentación a FOGACOOOP del estudio de viabilidad.

Que de acuerdo con el oficio No. 20212110629741 del 16 de diciembre de 2021, esta Superintendencia, atendiendo a la solicitud del Agente Especial, prorrogó, hasta el 14 de enero de 2022, el término establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, para la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOPICOL.

Posteriormente, mediante oficio radicado No. 20224400002442 del 5 de enero de 2022, el Agente Especial solicitó ampliación del plazo para los términos de la intervención, solicitud que fue decidida mediante la Resolución No. 2022220000355 del 25 de enero de 2022, en virtud de la cual esta Superintendencia prorrogó los términos señalados en la Resolución No. 2021220007755, de la siguiente manera:

- Elaboración de inventario de depósitos y exigibilidades y demás pasivos, activos y aportes sociales, hasta el 25 de febrero de 2022.
- Presentación a FOGACOOOP del estudio de viabilidad, hasta el 4 de marzo de 2022.
- Plazo para la toma de posesión hasta el 29 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el oficio del 4 de marzo de 2022, el Agente Especial de COOPICOL, presentó ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP, el estudio de viabilidad de la Cooperativa intervenida.

Que a su turno, la Revisora Fiscal de COOPICOL, mediante comunicación del 4 de marzo de 2022, remitió a FOGACOOOP, el concepto económico – financiero, sobre el Estudio de Viabilidad presentado a dicha Entidad por el Agente Especial de la citada Cooperativa.

Que FOGACOOOP, mediante oficio radicado con el N° 22022810350 del 14 de marzo de 2022, dirigido a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, conceptuó en relación con el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de COOPICOL.

Que mediante oficio radicado con el No. 20222110086241 del 22 de marzo de 2022, esta Superintendencia requirió información adicional al Agente Especial relacionada con los ajustes efectuados a los estados financieros entre la fecha de la toma de posesión y el mes de enero de 2022; así como, sobre las irregularidades e inconsistencias encontradas luego de la elaboración de los inventarios, requerimiento que fue atendido por el Agente Especial, mediante oficio radicado con el No. 20224400092562 del 24 de marzo de 2022.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL".

II. CONSIDERACIONES

Que tal como se indicó previamente, según oficio del 4 de marzo de 2022, el Agente Especial, presentó a FOGACOOOP el estudio de viabilidad exigido por la ley, en el cual señaló lo siguiente:

*"Referencia **COOPERATIVA DE PILOTOS CIVILES DE COLOMBIA**
Estudio de viabilidad
(...)*

Este proceso de toma de posesión para administrar desarrollado a partir de noviembre 29 de 2021, se ha desarrollado las siguientes labores:

- *Certificación de saldos de depósitos en el sistema financiero*
- *Confrontación de saldos de obligaciones financieras*
- *Evaluación de la cartera de créditos*
- *Análisis de los principales activos y pasivos*
- *Valoración de los aportes sociales*
- *Confrontación física de los CDAT y cuentas de ahorro*
- *Transmisión de los estados financieros de noviembre de 2021.*
- *Ajuste y reporte de los estados financieros de diciembre de 2021 y enero de 2022.*

Análisis de la situación contable v financiera

Sobre lo anterior se presentaron los siguientes hallazgos:

a) Inexistencia de efectivo

Se ajustaron los saldos por \$607,4 millones clasificados como efectivo (cuenta contable 111505) considerando que este es un valor inexistente al momento de la toma de posesión.

b) Menor valor de cuentas Bancarias

Solicitando la certificación a las entidades bancarias, se ajustaron los saldos de las cuentas 1110 Bancos y otras Entidades y 1120 Efectivo con Destinación Específica-Fondo de Liquidez por valores inexistentes por \$2.255.8 millones y montos a favor de la Cooperativa por \$67,9 millones y para un déficit neto de \$2.187,9 millones.

c) Inversiones

Se conciliaron los saldos de la cuenta 1203 Inversiones - Fondo de Liquidez con las entidades bancarias, que tenía registrado al momento de la toma de posesión \$646 millones, solo fueron certificados \$28 millones por los entes bancarios, ajustándose en \$617 millones.

d) Cartera de créditos

Al momento de la toma de posesión se encontraban créditos en la denominada empresa "Sector Aéreo", sociedad que no figura registrada en la Cámara de Comercio, donde se generaron operaciones de crédito otorgados con documentos de identidad inexistentes o de afiliados retirados hace más de 10 años los cuales no tienen pagaré de garantía, no hay solicitud de crédito y por lo tanto no se tiene evidencia del estamamento de aprobación y estaban contabilizados como cartera vigente a pesar de no recibir abonos.

Consecuentemente, se trasladó a créditos de consumo- categoría E por \$6.892 millones de capital e intereses por \$352 millones con deterioro con cargo a los resultados por \$7.244 millones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL".

e) *Certificados de Depósitos a Termino (CDAT) no registrados*

Se reversó un asiento irregular del documento 06-39923 realizado en julio de 2021 por un neto de \$500 millones. Esto significó un incremento del valor de los CDAT en el mismo monto.

f) *Obligaciones Financieras no registradas*

Una vez conciliando con las entidades bancarias, se evidenciaron valores no reportados en los saldos en las cuentas 2305 y 2308 Créditos Ordinarios De Bancos Y Otras Obligaciones por \$1.851,9 millones. Esto incrementó el valor de las obligaciones financieras a cargo de la Cooperativa.

g) *Intereses de obligaciones no causados*

Contrario a la prudencia contable, las obligaciones con el sistema financiero no tenían registrados los intereses por \$206,7 millones.

h) *Exigibilidades por servicio de Recaudo*

Se trasladaron los saldos de naturaleza contraria de los servicios de recaudo cuenta contable 2460, por valores pagados al proveedor y no recaudados de ex afiliados cuya probabilidad de recaudo es nula o casi nula. Se trasladan estos valores a cuentas por cobrar y se hace el deterioro por \$783 millones.

i) *Aportes amortizados*

Se ajustaron los saldos de la cuenta de aportes amortizados por \$127,7 millones considerando que este es un valor inexistente, igualmente se presentó una diferencia entre el detalle del aplicativo del sistema y la contabilidad, siendo necesario recomponer por \$60,1 millones.

j) *Aportes de afiliados inexistentes*

Se eliminaron los saldos de la cuenta de Aportes Ordinarios por \$213,8 millones considerando que son Aportes Sociales efectuados irregularmente a los afiliados inexistentes y generar operaciones de créditos en la denominada empresa "Sector Aéreo" (ver nota d cartera de crédito).

Con los anteriores hallazgos se procedió en febrero 25 de 2022 a emitir las resoluciones, con corte en los estados financieros de enero 31 de 2022:

- *001 "inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás Pasivos" por \$12.380 millones,*
- *002 "inventario correspondiente a los Aportes Sociales" por \$2.119 millones y*
- *003 "inventario correspondiente a los Activos" por \$3.590 millones.*

Estados financieros ajustados e indicadores

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL".

Cuenta	Estados Financieros \$millones	nov/21	ene/22	Variación
1	ACTIVO	13.515	3.590	(9.925)
11	Efectivo y Equivalente al Efectivo	2.407	274	(2.133)
12	Inversiones	646	28	(618)
14	Cartera de Créditos	8.218	1.038	(7.180)
16	Cuentas Por Cobrar y otras	152	165	13
17	Activos Materiales	2.092	2.085	(7)
2	PASIVOS	8.756	12.380	3.625
21	Depósitos	5.488	6.050	562
23	Créditos de Bancos y otras Oblig.	2.990	4.615	1.625
24	Cuentas Por Pagar y otras	221	1.667	1.446
26	Fondos Sociales y Mutuales	0	2	2
27	Otros Pasivos	57	47	(10)
3	PATRIMONIO	4.759	(8.791)	(13.550)
31	Capital Social	2.387	2.119	(269)
32	Reservas y Otros	655	655	0
33	Fondos de Destinación Específica	413	413	0
34	Superávit	431	433	2
35	Excedentes y/o Pérdidas	164	(13.119)	(13.283)
36	Resultados Acum Por Adopción	710	710	0

1. Fondo liquidez

Para el cumplimiento de este indicador, que debe ser mínimo el 10%, al cierre de enero de 2022 cuenta con \$198,4 millones sobre depósitos sin intereses de \$5.576,4 millones, lo que genera un indicador del 3.56%, incumpliendo la norma.

2. Relación activos productivos frente a pasivos con costo

Esta relación considera, la capacidad que tiene la Cooperativa para atender sus obligaciones financieras y generar el margen operativo para responder por los gastos generales y de personal para generar excedentes.

$$\frac{\text{Efectivo+Inversiones+Cartera Productiva}}{\text{Depósitos+Créditos de Bancos}}$$

Coopicol tiene activos productivos por valor de \$ 976,3 millones contra pasivos financieros por \$10.664.5 millones con un déficit de \$9.688,2 millones con indicador de solo el 9,15%. Lo anterior es un reflejo de la incapacidad productiva de la Cooperativa.

3. Activos improductivos sobre activos

$$\frac{\text{Cartera improductiva neta + cuentas por cobrar + activos inmateriales}}{\text{Activos}}$$

La calidad de los activos, considerando la cartera calificada como C, D y E, las cuentas por cobrar y los activos fijos o inmateriales. deducido el correspondiente deterioro de cada cuenta contable es deficiente alcanzando \$3.291,3 millones, descontando el deterioro frente a activos por \$3.589,9 millones, lo que indica que estos activos improductivos son del 92%.

4. Calidad de la cartera

$$\frac{\text{Cartera vencida}}{\text{Cartera bruta}}$$

Una vez ajustados los saldos de cartera, el vencimiento de la misma se sitúa en enero de 2022 en 93.54% con \$8.259.4 millones en categorías B, C, D o E, frente a una cartera bruta de \$8.829.6 millones. Esta cartera vencida tiene nulas o casi nulas posibilidades de recuperación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL".

5. Activo fijo/activo total

Activos fijos
Activo

Se genera una altísima concentración de los activos fijos por \$2.085,1 millones frente a los activos totales \$3.589,9 millones, quedando los inmuebles como bienes posibles para la recuperación de las obligaciones, es decir que el 58% de los activos están representados en los predios de Medellín, Bogotá y Cali.

6. Depósitos y Obligaciones financieras sobre activos

Determina la capacidad de la Cooperativa para cumplir sus obligaciones con sus asociados y con el sistema financiero, los cuales suman \$10.664 millones frente a los activos \$3.589,9 millones, lo cual evidencia la incapacidad para atender sus compromisos.

7. Causal de Quebranto patrimonial

Patrimonio
Capital social

A enero de 2022, el patrimonio de la Cooperativa era negativo en \$8.741 millones que frente al capital social de \$2.119 millones representa un indicador de (414.4%) superando el 50% del artículo 370 del Código del Comercio; sin embargo este fue sustituido por el artículo 4 de la Ley 2069 del 2020 que determina "Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio"

8. Solvencia

El valor del patrimonio técnico dividido entre el total de activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, presenta a enero de 2022, un indicador negativo de 281% frente al 9% requerido.

9. Aspectos operativos

Coopicol no cuenta con un adecuado sistema de medición de riesgos, que alerte a la administración de eventualidades que puedan afectar su patrimonio.

No hay un sistema de auditoría interna que controle las operaciones. No había una distribución de funciones que dificulte actuaciones irregulares o dolosas.

No se contaba con un gobierno corporativo que genere una relación de pesos y contrapesos entre la administración y los asociados. Existiendo antes de la toma de posesión, una débil Revisoría Fiscal que alertara a los asociados y a los entes de control, de las desviaciones en su objeto social.

Conclusión

Una vez ajustados los estados financieros a su realidad contable, se evidencia deficiencia de liquidez, un desbalance entre activos y obligaciones, un incumplimiento de la normatividad correspondiente que la hacen **inviabile administrativa, operativa y financieramente.**

Alternativas

(...)Una posibilidad es la capitalización de acreencias, esta alternativa tiene dos dificultades, la primera es que dado el nivel de deterioro de los estados financieros las probabilidades de recuperación de los acreedores excluidos de la masa liquidatoria (primordialmente ahorradores) disminuirían en favor de los créditos financieros y de proveedores. La segunda dificultad es la baja capacidad de generación de ingresos dada la proporción de activos productivos/pasivos con costo

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

y el monto de recursos congelados como activos fijos.

(...)

2. Fusión con otra entidad Cooperativa

(...) los beneficios tributarios por la contabilización del deterioro, será limitada y que habría que establecer un alto porcentaje de descuento en el reconocimiento de las acreencias, dado que el patrimonio es negativo.

(...)

Dado el nivel del déficit financiero, una cesión de activos y pasivos, no es posible porque afectaría legalmente los niveles de equidad dentro de los diversos grupos de acreedores

(...)

4. Liquidación

Teniendo en cuenta las dificultades observadas para adelantar las alternativas anteriormente descritas, y que se encuentra que la COOPERATIVA DE PILOTOS CIVILES DE COLOMBIA - COOPICOL no es viable ni financiera ni operativamente, recomiendo la liquidación de la Cooperativa para generar la menor afectación a los ahorradores y acreedores en general. (Subrayado fuera de texto).

Que a su turno, la Revisora Fiscal de COOPICOL, mediante comunicación del 4 de marzo de 2022, remitió a FOGACOOOP concepto sobre el estudio de viabilidad económico – financiero presentado por el Agente Especial de la citada Cooperativa.

Así mismo, presentó estados financieros con corte al 31 de enero de 2022 con el siguiente detalle:

BALANCE GENERAL A ENERO 31 DE 2022		Cifras en pesos	BALANCE GENERAL A ENERO 31 DE 2022		Cifras en pesos
ACTIVO		A enero 31 de 2022	PASIVO		A enero 31 de 2022
Nombre de la cuenta			Nombre de la cuenta		
Equivalente al efectivo		273.838.111	Depositos de ahorro		1.698.809.731
Inversiones		27.962.114	Intereses depósitos de ahorro		100.962.933
Cartera de créditos		1.037.980.607	Certificados de depósito de ahorro a término		3.877.634.337
Cartera de consumo		1.545.582.781	Intereses depósitos de ahorros		372.578.882
Intereses cartera de créditos		40.415.486	Créditos de bancos		4.407.785.077
Deterioro cartera de créditos		-439.143.151	Intereses financieros		206.777.077
Deterioro (provisiones) - Intereses créditos		-24.502.277	Cuentas por pagar		561.176.715
Deterioro general de cartera		-84.372.232	Beneficios empleados		20.030.916
Cartera de créditos e intereses- Irregularidades		7.243.599.925	Fondos sociales		1.869.544
Deterioro cartera de créditos e intereses- Irregularidades		-7.243.599.925	Convenios de recuado		1.105.870.727
Cuentas por cobrar		193.037.020	Otros pasivos		26.955.928
Deterioro cuentas por cobrar		-28.002.355	TOTAL PASIVO		12.380.451.867
Otras cuentas por cobrar - Irregularidades		6.859.562.244	PATRIMONIO		
Deterioro (provisiones) - Irregularidades		-6.859.562.244	Capital social		2.118.692.683
Activos Materiales		2.255.050.447	Capital institucional social		1.366.342.937
Depreciación		-169.940.477	Excedentes NIIF (no distribuible)		843.762.892
TOTAL ACTIVO		3.589.925.467	Pérdidas de ejercicios anteriores		-6.915.630.957
			Pérdida del ejercicio		-6.203.693.955
			TOTAL PATRIMONIO		- 8.790.526.400
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		3.589.925.467

Del informe enviado por la Revisora Fiscal, se destaca lo siguiente:

“3. La contabilidad de COOPICOL, no refleja, ni suministra una historia clara, completa, ni fidedigna de sus operaciones y negocios y tampoco representa fielmente los hechos económicos realizados por la Cooperativa, esto por cuanto las cifras y saldos han venido siendo manipulados desde tiempo atrás, es decir, presentaban balances falsos debido a la adulteración deliberada de la información que está contenida en ellos.

(...)

5. La información que se le suministraba al Consejo de Administración, a la Asamblea General, Asociados, Terceros y Entidades Financieras, tampoco reflejaba los hechos económicos y la realidad financiera de la Cooperativa.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

6. En la Cooperativa, NO se observó una metodología de medición del nivel de exposición de riesgo de liquidez, en distintos horizontes de tiempo, no contaba con una política de medición y monitoreo del riesgo de liquidez, además NO cumplió con los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020.

7. De igual manera, hallaron graves inconsistencias que no permitieron establecer la razonabilidad de la información contable y financiera de COOPICOL y que dieron origen a la toma de posesión como:

- Inconsistencias en los saldos reportados de las cuentas de bancos
 - Inconsistencias en el flujo de caja reportado
 - Inconsistencias en las conciliaciones bancarias
 - Inconsistencias reportadas en la información del fondo de liquidez
 - Inconsistencias en la información de depósitos -CDAT
 - Inconsistencias en los saldos de las obligaciones financieras
 - Inconsistencias en los saldos de la cartera de créditos
- (...)

12. Al estimar el impacto en la relación de solvencia y el indicador de quebranto patrimonial, y por las razones expuestas anteriormente, se concluye que COOPICOL incumple la relación de solvencia máxima exigida a las Cooperativas de ahorro y crédito, la cual es del nueve por ciento (9%) y el indicador de quebranto patrimonial se vio afectado por los ajustes contables dado las graves irregularidades y que parte de estos fueron ajustados contablemente en la cuenta de gastos 511545 (deterioro otras cuentas por cobrar irregularidades), entre diciembre de 2021 y enero de 2022, por un valor total de \$13.032,5 millones, arrojando un patrimonio contable negativo al cierre de enero de 2022 de (\$8.790,5) millones.

13. A raíz de la Toma de posesión y de los ajustes contables efectuados a partir de la misma, el análisis de la relación del Patrimonio con los Aportes Sociales arroja como resultado un Patrimonio negativo, al disminuir el capital neto en más del 50%, quedando incurso en la causal de Toma de posesión para liquidar, prevista en el Capítulo XXI – Toma de Posesión, artículo 114, del numeral 1, literal g) y en el Artículo 117. Liquidación Como Consecuencia de la Toma de Posesión. (Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993.

La Revisoría Fiscal con base en lo expuesto concluye que, la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL no posee las condiciones financieras, administrativas y operativas indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, debido a que las causales que dieron origen a la toma de posesión y las medidas tomadas durante el proceso no lograron ser subsanadas, e imposibilitaron colocar a la Cooperativa en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, dando como resultado que la Cooperativa técnicamente la NO es viable, su situación financiera es insostenible producto de las altas pérdidas por las transacciones irregulares, altos pasivos con entidades financieras, graves inconsistencias contables y falta de confiabilidad debido a la manipulación de la información desde años atrás.

El estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial, el 4 de marzo de 2022, también concluye que la Cooperativa NO es viable económica ni financieramente, en consecuencia, recomienda ordenar la expedición de la resolución que ordene el inicio del proceso para liquidar la entidad, por parte de la Supersolidaria.” (subrayado fuera de texto).

Por su parte, del concepto remitido por FOGACOOOP es dable resaltar los siguientes aspectos:

“(…)

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

El Agente Especial a partir de la información financiera ajustada a enero de 2002 (SIC) detalla una serie de indicadores financieros que dan cuenta del grave deterioro de la Cooperativa. En este sentido vale la pena mencionar que:

- a. Coopicol incumple con la obligación de mantener un Fondo de Liquidez el cual apenas alcanza un 3,56% de los depósitos.*
- b. La relación de activos productivos frente a pasivos con costo es de sólo el 9,15% considerando que para atender obligaciones financieras por valor de \$10.664,5 millones, cuenta con 976,3 millones.*
- c. El 93,54% (\$8.259,4 millones) de la cartera de créditos se encuentra calificada en las categorías B, C, D o E, sobre la cual el Agente Especial informa que tiene “... nulas o casi nulas posibilidades de recuperación.”*
- d. La Cooperativa registra un patrimonio negativo de -\$8.791 millones y una relación de solvencia de -281%.*

Los anteriores indicadores son el reflejo de los ajustes que debió realizar el Agente Especial con posterioridad a la toma de posesión producto de que los activos de Coopicol se redujeran entre noviembre de 2021 y enero de 2022 en una cuantía de \$9.925 millones, como consecuencia especialmente del deterioro observado en la cartera de créditos –donde se encontró el registro de créditos sin los debidos soportes, y el ajuste que debió hacer en el valor del disponible por el menor valor que reportaron los establecimientos bancarios.

A su vez, los pasivos se incrementaron en cuantía de \$3.625 millones producto del incremento presentado en el valor de los depósitos por \$562 millones y el incremento de los saldos a cargo de la Cooperativa reportados por las entidades financieras por valor de \$1.625 millones”.

Así las cosas, se resalta la conclusión a la que arriba el precitado Fondo, en los siguientes términos:

“(...) teniendo en cuenta adicionalmente el informe de la revisora fiscal, Fogacoop, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, concuerda con el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial de Coopicol en el cual recomienda, para generar la menor afectación a los ahorradores y acreedores en general, la liquidación de la cooperativa.”

De otra parte la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo procedió a evaluar la información financiera con corte a enero de 2022, reportada por la Cooperativa, encontrando la reducción sustancial de los saldos del balance, por cuenta de los ajustes realizados, de manera que el activo que a diciembre de 2021 ascendía a \$10.610 millones disminuye en un 71% a enero de 2022 quedando en \$3.589 millones, fundamentalmente por la disminución de la cartera de créditos en un 87% que pasó de \$8.071 millones en diciembre de 2021 a \$1.037 millones en enero de 2022.

El ajuste de la cartera de créditos se evidenció en las diferentes categorías de riesgo, de tal forma que la cartera vigente que a diciembre de 2021 era de \$2.160 millones se ubicó en \$559 millones en enero 2022, y la cartera de riesgo calificada en B, C, D y E, se concentró en esta última categoría pasando de \$462 millones a \$7.411 millones, lo cual generó un impacto en el indicador de calidad de cartera que alcanzó un nivel del 93,37%, y en el indicador del activo productivo que llegó al 24% en enero de 2022.

El fondo de liquidez, continuó mostrando incumplimiento en un nivel del 3,5%, sin lograr ubicarse en el mínimo exigido en la norma del 10%.

En el pasivo que presentó un incremento del 48% en diciembre de 2021, por efecto de ajustes realizados principalmente en obligaciones financieras, registrando contablemente el valor no

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”*.

reconocido en periodos anteriores, y en enero de 2022 se observó un ajuste significativo en las cuentas por pagar exigibilidades de recaudo.

De esta manera se observa que los ajustes efectuados en diciembre 2021, que habían lesionado el patrimonio quedando en -\$2.316 millones, se profundizaron en enero 2022, llegando a un nivel de -\$8.790 millones.

Dichos ajustes llevaron al registro de un patrimonio negativo, aunados a depuraciones en aportes amortizados y de capital social, originando el registro de pérdidas por valor de -\$6.203 millones, situación que impacta en el indicador de quebranto patrimonial que se ubicó en -4,15 en enero de 2022, toda vez las pérdidas presentadas no se cubren con las reservas que se registran por valor de \$655 millones, ni por el capital social que sólo alcanza un valor de \$2.118 millones.

En este orden de ideas, la operación de la Cooperativa no permite registrar un margen operacional, que se ubica en el -12462%, ni se presenta suficiencia del margen financiero que llega al -3,08%.

Al respecto, se debe recordar que el permiso de funcionamiento que otorga esta Autoridad a las organizaciones de la economía solidaria habilitadas para el ejercicio de la actividad financiera se fundamenta en la valoración de criterios de análisis que no se limitan a la acreditación de unos requisitos meramente formales o de cumplimiento legal. En este orden de ideas, la confianza del Supervisor entra a jugar un rol preponderante que debe ser mantenida durante la existencia de la entidad vigilada, encontrándose que en este momento la entidad intervenida no es merecedora de esa confianza, razón por la cual, esta Superintendencia debe hacer uso de las medidas y remedios que contempla el ordenamiento legal, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza en el sistema financiero cooperativo, buscando la protección de los intereses de los asociados y del sector solidario en su conjunto.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca COOPICOL.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras facultades, la de: “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y **toma de posesión para administrar o liquidar.**” (Negrilla fuera de texto)

Que el inciso final del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

Que el artículo 2.4.2.1.11, del Decreto 2555 de 2010, señala que:

“En todo caso de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria..., previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, ...determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos. En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, presentará a la Superintendencia que corresponda, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia respectiva y a la entidad objeto de la toma de posesión.” (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2.4.2.3.1., del Decreto 2555 de 2010, establece que:

“... En el evento en que se decida la liquidación de la entidad, la respectiva Superintendencia expedirá la resolución ordenando tal medida, en la cual también se ordenará dar aviso a los ahorradores y depositantes mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la cooperativa por un término de siete (7) días hábiles, así como por una vez mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. *Sin perjuicio del momento en que se decida la liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.1 a 2.4.2.1.6 del presente Decreto...”*

Que mediante Memorando radicado con el No 20222110012223 del 28 de marzo de 2022, dirigido a este Despacho, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, señaló que los hechos informados, las conclusiones plasmadas en el estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial y los conceptos del Revisor Fiscal y del Fogacoop, que concuerdan con el estudio presentado por el Agente Especial, y una vez realizado el análisis de la información financiera reportada por la Cooperativa con corte a enero de 2022, en la cual se evidencia el quebranto patrimonial por efecto del nivel de pérdidas no cubiertas ante la falta de solvencia de la Organización, el deterioro de la cartera de créditos en niveles de irrecuperabilidad y la insuficiencia de margen operacional, permiten concluir que no es posible subsanar las causales de toma posesión que sirvieron de sustento a la Resolución de toma de posesión, establecidas en los literales a), b) y h), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con lo cual recomienda ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL.

Que teniendo en consideración la recomendación de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, así como el concepto emitido por FOGACOO, que coincide con el resultado del Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de COOPICOL, al igual que el informe emitido por la Revisora Fiscal, los cuales concluyen que ésta Organización Solidaria, a la fecha no cuenta con las condiciones para poder desarrollar adecuadamente su objeto social y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa, ni mejorar las condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, esta Superintendencia considera necesario, ordenar su liquidación forzosa administrativa.

Que conforme con el parágrafo del artículo 2.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión de las cooperativas sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria no requerirá del concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”*.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, identificada con NIT.800.216.442-2, con domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, para que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.4.2.3.1., del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 4°, del artículo 8°, del Decreto 2206 de 1998, designe al Liquidador y al Contralor, en un término no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida.

ARTÍCULO 3°.- Mantener las medidas preventivas establecidas en el artículo 7° de la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.1 y 2.4.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 116 del Decreto 663 de 1993; a excepción de aquellas que no resulten procedentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a. La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).
- b. En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c. La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la Ley y de acuerdo con las disponibilidades de ésta.
- d. La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL.
- e. La orden de registro de esta medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a COOPICOL, la suspensión de la compensación de las obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y el numeral 2° del artículo 301 del Decreto 663 de 1993.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Decreto 663 de 1993, la decisión de liquidación de COOPICOL implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a. La disolución de la Entidad;
- b. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o

Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL*”.

- civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c. La formación de la masa de bienes.
 - d. Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL (En Liquidación), no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP que, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de COOPICOL y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la Cooperativa por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como, su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución se notificará al Agente Especial conforme a los términos del numeral 4, del artículo 291, del Decreto 663 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los incisos dos y tres del artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para liquidar procederá inmediatamente.

ARTÍCULO 9°.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
29 de marzo de 2022

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
SUPERINTENDENTE

Proyectó: Juan Carlos Orjuela Cortes
Revisó: Carolina Torres Caro
Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Yohanna Paola Márquez
Carlos Adolfo Rodríguez Navarro
María Mónica Pérez López